



**ACUERDO No. CSJBTA17-507**  
Miércoles, 22 de febrero de 2017

**“Por medio del cual se establece un criterio diferencial de reparto de procesos en los Despachos de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, subsecciones “E” y “F” y Sección Tercera, subsección “C””**

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de Agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo No. PSAA15-10402** del 29 de Octubre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados Nueve (9) Despachos de Magistrado para las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con sede en esta ciudad, así:

**“ARTÍCULO 86.-** Creación de despachos de magistrado en Tribunales Administrativos. Crear en los Tribunales Administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales en la cantidad y conformación que se indican:

4. Seis (6) Despachos de magistrado en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cada uno conformado por Magistrado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 y dos (2) cargos de Oficial Mayor.
5. Tres (3) Despachos de magistrado en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cada uno conformado por Magistrado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 y un (1) cargo de Oficial Mayor”.

Que adicionalmente, mediante **Acuerdo PSAA15-10414** del 30 de Noviembre de 2015, la misma Sala Superior regulo la “...transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados...” estableciendo en su artículo 4:

**“ARTÍCULO 4°.-** Distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y no existen despachos de descongestión. Cuando se crean despachos permanentes, y no existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría o especialidad, se suspenderá el reparto de los despachos permanentes antiguos, hasta que se equilibren las cargas de



trabajo con los nuevos despachos creados.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del ingreso efectivo de los nuevos despachos judiciales creados, sea igual al promedio de ingreso efectivo total que tenían los despachos judiciales al treinta (30) de septiembre de 2015.

Le corresponde a las respectivas Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura ordenar la **reanudación del reparto**, previa verificación de la equivalencia de cargas de trabajo, de lo cual hará seguimiento a esta medida y le informará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico".  
(Negrilla fuera de texto)

Que igualmente el mencionado acto administrativo establece en su párrafo 1 y 2 del artículo 6, además de los artículos 7 y 13 que las Salas Administrativas del Consejo Seccional verificará que se equilibren las cargas de trabajo de los Despachos permanentes antiguos con los nuevos Despachos creados en pro de la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

Que posteriormente mediante Resolución No. **RESUDAE15-166** del jueves, 03 de diciembre de 2015, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura identifico los Despachos con sus respectivos Códigos, teniéndose que creados los Despachos de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y nombrados sus cargos, esta Sala Seccional con fecha 16 de diciembre de 2015 emitió el Acuerdo **CSBTA15-443** "Por medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Despachos de Magistrado de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá" así:

DESPACHO EXTINTO	SECCION	MAGISTRADO	CODIGO DESPACHO EXTINTO	DESPACHO QUE RECIBE	CODIGO NUEVO QUE RECIBE	SUBSECCION
1	Segunda	LILIA APARICIO MILLÁN	250002325701	13	250002342013	E
2		FANNY CONTRERAS ESPINOSA	250002325702	14	250002342014	
3		JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELLIZOLA	250002325703	15	250002342015	
4		GERMÁN ACEVEDO RAMÍREZ	250002325704	16	250002342016	F
5		MARTHA JEANNETTE GONZÁLEZ GUTIERREZ	250002325705	17	250002342017	
6		LUCENY ROJAS CONDE	250002325706	18	250002342018	
1	Tercera	GLORIA ARANGO ARANGO	250002326701	7	250002343007	C
2		LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ	250002326702	8	250002343008	
3		BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS	250002326703	9	250002343009	

Que aunado a lo anterior y tal y como se estipuló por la Sala Superior, los nuevos Magistrados permanentes del Tribunal Contencioso debían continuar con el trámite de los procesos escriturales que mediante Acuerdo **CSBTA15-443 de 2015** les fueron asignados, hasta su culminación, disponiéndose sobre el particular y posteriormente por Acuerdo **PSAA16-10450** del 18 de enero de 2016 que:



**“ARTÍCULO 10°.- Competencia Subsección E y F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Las subsecciones E y F del Tribunal Administrativo de Cundinamarca atenderán los procesos del sistema escrito, hasta su terminación, y las acciones constitucionales que les ingresen por reparto.**

**PARÁGRAFO 1: Suspender por seis (6) meses el reparto de procesos a los despachos de Magistrado de estas dos Subsecciones”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto la nivelación correspondiente **en cuanto a las subsecciones E y F de la Sección Segunda** de dicho Tribunal, cobro vigencia a partir del **18 de Julio de 2016**, habiéndose establecido en general para las tres Subsecciones enunciadas y mediante **ACUERDO No. CSBTA16-469**, del lunes 13 de junio de 2016, su nivelación así:

**“Artículo Primero: Ordenar incluir en el reparto de procesos ordinarios orales, en proporción 3 a 1 a los Despachos de Magistrado de las subsecciones E y F, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a partir del 18 de Julio de 2016, de no prorrogarse la disposición del Acuerdo PSAA16-10450 de 2016, indicando que la mayor proporción de reparto corresponderá a los nuevos Despachos de Magistrados hasta que reciban las cantidades de procesos que a continuación se señalan:**

SECCION	MAGISTRADO	CODIGO NUEVO	SUBSECCION	CANTIDAD DE PROCESOS A RECIBIR
Segunda	LILIA APARICIO MILLÁN	250002342013	E	626
	FANNY CONTRERAS ESPINOSA	250002342014		613
	JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELLIZOLA / RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON	250002342015		405
	GERMÁN ACEVEDO RAMÍREZ / ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ	250002342016	F	622
	MARTHA JEANNETTE GONZALEZ GUTIERREZ / LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA	250002342017		634
	LUCENY ROJAS CONDE / EDNA PATRICIA SALAMANCA GALLO	250002342018		559
	<b>TOTAL</b>			<b>3.459</b>

**Parágrafo Primero:** Una vez se advierta la asignación por reparto de las cargas mencionadas en los Despachos de las Subsecciones E y F, se hará el reparto equitativo entre todos los Despachos de Magistrado que conforman la Sección Segunda.

**Artículo Segundo:** Ordenar la reanudación del reparto equitativo de procesos ordinarios a todos los Despachos de Magistrado de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través de la Secretaria de la Sección Tercera de dicha Corporación, una vez se advierta que a los Despachos con los códigos: 250002343008 y 250002343009, les fueron asignados por reparto: **103** y **92** procesos ordinarios orales, respectivamente”.

En tal sentido, una vez nivelados los Despachos en seguimiento estricto a lo establecido tanto por parte del Consejo Superior de la Judicatura como por parte de esta Seccional,



se identifica como problemática latente desde el momento de su creación *para octubre de 2015* la desigualdad en cuanto a las **plantas de personal** que integran los antiguos Despachos en contraposición con la que tienen asignada los recientes, tal y como se anota en la siguiente tabla anexa:

RESUMEN PLANTA					
DESPACHOS DE MAGISTRADOS PERMANENTES					
TIPO	CARGO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
IP	Magistrado	1	1	1	1
P	Auxiliar Judicial	1	1	1	1
P	Oficial Mayor	1	3 para los antiguos y 2 para los 6 despachos nuevos	3 para los antiguos y 1 para los 3 despachos nuevos	1
IP	Abogado asesor grado 23	1	1	1	
P	Profesional Universitario grado 16	1	1	1	
	<b>Número de Despachos</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>6</b>

Información con la que se realiza el análisis correspondiente respecto del *aporte por persona* realizado al Despacho Judicial, de la siguiente manera: un (1) Despacho de Magistrado de la Sección Segunda –*Antiguo*- tiene seis (6) empleados, por tanto, un empleado aporta laboralmente un dieciséis (16%) a los egresos efectivos del Despacho, en tal sentido, al no contar los Despachos –*Nuevos*- sino con cinco (5) empleados, es decir, con una persona menos, su afectación en cuanto a la reducción de su rendimiento equivale a un **16%** que corresponderá a la disminución del reparto a serle realizada con el propósito de equilibrar sus cargas en pro de no afectar la Calificación de los citados Magistrados, hoy en carrera, *mientras se igualan las plantas de personal por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*

Mismo criterio utilizado para la obtención del porcentaje a ser disminuido en el reparto de procesos a la Sección Tercera, Subsección “C”, en que se tiene: que el *aporte por persona* realizado a un Despacho Judicial –*Antiguo*- conformado por seis (6) empleados, es de un dieciséis (16%) a los egresos efectivos del Despacho, en tal sentido, al no contar los Despachos –*Nuevos*- sino con cuatro (4) empleados, es decir, con dos personas menos, su afectación en cuanto a la reducción de su rendimiento equivale a un **32%** que corresponderá a la disminución del reparto con idéntico propósito al ya señalado para la Sección Segunda, Subsecciones “E” y “F”.



Lo anotado por cuanto la evaluación de los Funcionarios Judiciales, en especial el *Factor Eficiencia o Rendimiento* siempre ha girado en torno a los egresos de sus Despachos Judiciales a saber, como reza el artículo 35 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016:

**“ARTÍCULO 35. Variables de evaluación.** Para la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia, la calificación se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría”. (Negrilla fuera de texto).

Teniéndose que la **carga en comparación con sus pares** no variara de no procederse a la disminución del reparto, tal y como se observa del Acuerdo **PCSJA17-10635 del 31 de enero de 2017** “Por medio del cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Magistrados y Jueces de la República”, situación que ha sido plasmada por esta Seccional en comunicación CSJBTO17-1008 del 15 de febrero anterior, dirigida a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para los fines correspondientes, mismos que podrán ocasionar la variación de las determinaciones aquí contenidas.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, esta Corporación en Sesión Ordinaria del 22 de Febrero de 2017,

## ACUERDA

**Artículo Primero:** Ordenar la disminución temporal del reparto de procesos ordinarios orales, a los Despachos de Magistrados de las Subsecciones “E” y “F”, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a partir del **1 de Marzo de 2017**, en un porcentaje equivalente al **dieciséis (16%)** del reparto realizado a sus homólogos, hasta tanto sus plantas de personal sean equilibradas, esto es que el reparto se efectuó en una relación 6 a 5, sin perjuicio de su revisión semestral.

**Artículo Segundo:** Ordenar la disminución temporal del reparto de procesos ordinarios orales, a los Despachos de Magistrados de la Subsección “C”, de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a partir del **1 de Marzo de 2017**, en un porcentaje equivalente al **treinta y dos (32%)** del reparto realizado a sus homólogos, hasta tanto sus plantas de personal sean equilibradas, esto es que el reparto se efectuó en una relación 6 a 4, sin perjuicio de su revisión semestral.

**Artículo Tercero:** De la presente disminución de reparto se entienden excluidas las Acciones Constitucionales las cuales se repartirán uno a uno entre la totalidad de Despachos de la especialidad, categoría, sección y subsección, como normalmente se venía haciendo, incluyendo a los Despachos creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de





octubre de 2015.

**Parágrafo:** Los repartos realizados de conformidad con el presente Acuerdo serán informados a través de la Secretaria de las Secciones involucradas a esta Sala Seccional **mensualmente** a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Para la ejecución de la orden impartida, requiérase la colaboración inmediata de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para realizar los ajustes requeridos al Sistema de Reparto SARJ.


**Artículo Quinto:** Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a las Presidencias de las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a sus respectivas Secretarías y los Despachos involucrados para lo de su competencia, fijándose en un lugar visible al público.

**Artículo Sexto:** **Publicar** este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

**Artículo Séptimo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016.

  
**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

EMT/Mato/Carl